

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2008 - 299

Al Despacho el oficio No. OCCES21-AM02544 proferido por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual da cuenta que el proceso 2003-00444 fue terminado por desistimiento tácito.

Se procede a verificar el expediente donde se observa que con oficio No. OCCES21-NV000073, el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, contempla el mismo contenido donde fue resuelto el desembargo del remanente en virtud a la terminación por desistimiento tácito, por lo que el Despacho no dará trámite al oficio No. OCCES21-AM02544, dado que, el mismo fue resuelto con auto del 9 de abril de 2021 (fl. 60 C-2); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** dar trámite al oficio No. OCCES21-AM02544 proferido por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por las razones expuestas en el cuerpo del presente auto.

Se le dio cumplimiento al artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 09 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 139 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2015 - 1059

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, donde acredita cesión de derechos sobre depósitos judiciales, realizada por DRIANA MARLENE ALVARADO CASTAÑEDA, como representante legal de la sociedad JDC INMOBILIARIA S.A.S., donde manifiesta que cede a favor de la sociedad PROTECSA S.A., representada por NANCY JANETH PINZON CASAS, los depósitos judiciales por la suma de \$13.031.220,28.

Revisado el plenario se observa que, con auto del 15 de febrero de 2018, se terminó el proceso por pago total de la obligación y como consecuencia, se ordenó la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, JDC INMOBILIARIA S.A.S., por lo que el Despacho denegará por improcedente la cesión de derechos sobre los depósitos judiciales, dado que, el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** por improcedente la solicitud hecha por el memorialista, dado que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

**Archívese el presente proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 09 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2005 - 991

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HUGO ERNESTO FERNANDEZ ARIAS, donde solicita se oficie a los Bancos de la ciudad con el fin de que se embarguen los dineros del demandado.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de los dineros en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, títulos valores, acciones o cualquier suma de dinero que tenga el demandado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, títulos valores, acciones o cualquier suma de dinero que tenga el demandado, JOSE MAURICIO RODRIGUEZ, con C.C. 79.443.137 en los Bancos de la ciudad. Límite de la medida \$40.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 09 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 51 2017 - 945

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante Dr. PEDRO ANTOIO NIETO SUAREZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; asimismo, reitera la entrega de dineros a favor del demandante ordenados con anterioridad.

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continua vigente.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**5.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución** para que dé cumplimiento al numeral 1º del auto 23 de julio de 2021 (fl. 104 - 1).

**Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 09 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 19 pc 2019 - 698

Al Despacho la respuesta allegada por el Baco Caja social.

Como quiera que el escrito ingresado al Despacho no amerita pronunciamiento alguno por parte del Despacho, se requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal, con el fin de proceda a impartir órdenes al área de entradas para que no realicen ingresos innecesarios al Juzgado. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal** con el fin de proceda a impartir órdenes al área de entradas para que no realicen ingresos innecesarios al Juzgado como en el caso que nos ocupa que no amerita pronunciamiento alguno por parte del Despacho.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez', written over a circular stamp.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 707 2014 - 719

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. RUTH CELINA RODRIGUEZ ERAZO, donde solicita se ordene la actualización de la liquidación del crédito.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 09 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2014 - 1182

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas bancarias que posee la demandada.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de los dineros en las cuentas de ahorros, corrientes, o de cualquier otro título bancario que tenga la demandada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, títulos valores, acciones o cualquier suma de dinero que tenga la demandada, NATALY CASTRO PARRA, con C.C. 1.030.548.013 en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 82-C-2). Límite de la medida \$50.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 09 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 725 2014 - 298

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas bancarias que posee la demandada.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de los dineros en las cuentas de ahorros, corrientes, o de cualquier otro título bancario que tenga la demandada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, títulos valores, acciones o cualquier suma de dinero que tenga la demandada, NATALY CASTRO PARRA, con C.C. 1.030.548.013 en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 82-C-2). Límite de la medida \$50.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 09 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el  
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.